

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0313-RE

Guayaquil, 20 de agosto de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la Constitución del Ecuador establece en su artículo 225 que la Administración Pública se rige por los principios de: *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que dichos principios constitucionales como normas supremas, se desarrollan en la Ley de Modernización del Estado, que en su artículo 35 dispone: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional la requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones..."*;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento"*.

Que según el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que es la entidad de derecho público a la que se le asigna en virtud de la ley el ejercicio de la potestad aduanera a nivel nacional;

Que de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"(...) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento(...)"*.

Que mediante Boletín N° 282, del 22 de octubre del 2012 se informó a los operadores de comercio exterior: *"que a partir del día lunes 22 de Octubre del 2012, en ejercicio de la atribución conferida por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y*

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0313-RE

Guayaquil, 20 de agosto de 2013

en aplicación del principio legal de “facilitación al comercio exterior” no se requerirá para el ingreso y egreso de mercancías nacionales o nacionalizadas, hacia y desde, una Zona Franca o Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), la presentación de una declaración aduanera bajo el régimen de exportación o importación a consumo, según el caso; siendo necesaria únicamente la autorización y registro de dichos movimientos por parte del administrador de la Zona Franca o Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), de acuerdo a lo previsto en los artículos 68 y 77 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Libro II del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”.

Que con fecha 11 de junio del 2013 el SENA-E implementó mejoras al proceso de ZEDE (Zona Franca) en el Sistema ECUAPASS, permitiendo registrar declaraciones de exportación hacia una ZEDE (Zona Franca) por mercancías ingresadas al país al amparo de un régimen suspensivo del pago de tributos, por lo que a partir de esa fecha el operador pertinente puede realizar sus respectivas declaraciones y compensar el inventario de las mercancías que ingresaron al referido régimen especial.

Que mediante Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0248-RE de 01 de julio de 2013, se expide el procedimiento documentado denominado: “SENA-E-MEE-2-3-020-V1 Manual Específico para los Ingresos y Salidas de Mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico”.

Que entre el 22 de octubre del 2012 y el 10 de junio del 2013 existen declaraciones aceptadas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo que han registrado una entrada de inventario en el sistema ECUAPASS y fueron compensadas con ingresos hacia una ZEDE (Zona Franca) a través de registros manuales, los cuales requieren ser regularizados a través del mismo sistema con el registro de sus salidas de inventario.

Que mediante Boletín N° 225, del 13 de agosto del 2013 se informó a los operadores de comercio exterior sobre la regularización de mercancías por ventas a industriales en ZEDES/Zona Franca para los registros que tienen ingreso de inventario en ECUAPASS a través del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En tal virtud, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal m) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0313-RE

Guayaquil, 20 de agosto de 2013

con la Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo único.- Para las mercancías aceptadas en el sistema Ecuapass al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo entre el período del 22 de octubre del 2012 y el 10 de junio del 2013 y que han sido exportadas durante el mismo período a zonas francas o zona especiales de desarrollo económico, el proceso de regularización con el registro de una declaración aduanera de exportación en el sistema Ecuapass no acarreará la imposición de multa por falta reglamentaria para las transmisiones que se realicen hasta el 13 de septiembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Encárguese a la Secretaria General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página Web de esta Institución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0313-RE

Guayaquil, 20 de agosto de 2013

José Gonzalo Pincay Sánchez
Técnico Operador

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

jpgps/jemv/lavf/msps